

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informando que la respuesta a la demanda no fueron propuestas excepciones. Sírvase proveer.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Secretario.

Auto Int. Rad. No. 2021-00408 L.S.Patrim.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que, al contestar la demanda no fueron propuestas excepciones de ningún orden, complementando el auto del pasado 23 de septiembre, se aceptará la contestación realizada y se procederá a continuar con el trámite que para estos casos corresponde y como lo dispone el numeral 7º del art. 523 del CGP, y, para el efecto, se.

RESUELVE:

1º.- TENGASE por contestada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, adelantada por el señor DIDIER LOZANO DEVIA contra la señora LADY NATALIA RIASCOS HOYOS.

2º.- ORDENAR el emplazamiento de los Acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los precitados ex compañeros, para que, en el término de Ley, hagan valer sus créditos; publicación que se realizará en la forma prevista en el art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE.

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO.

wbl